



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ESCALONA

ESTUDIO DEL COSTE DE LA ACTIVIDAD DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Señala el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que los acuerdos de establecimiento de tasas para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnicos económicos en los que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste de aquellos.

Además el artículo 24.2 del referido texto señala que el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Es el caso de la Ordenanza de Tasa por la Prestación de la Actividad municipal de expedición de documentos en lo que se refiere a la tarifa por la expedición de tarjetas de armas que el Ayuntamiento realiza según el artículo 20.4 a) del citado texto en relación con el artículo 105.1 del Reglamento de Armas aprobado por Real Decreto 137/1993 de 29 de enero.

Es competente para hacer este Estudio el Funcionario que suscribe en virtud de los artículos 1.1 b), 4.1 h) y 14.2 del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Dictamen

Conforme al artículo 24.2 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el importe de la tasa debe determinarse tomando en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.

No se ha elaborado presupuesto ni proyecto para el mantenimiento y desarrollo razonable de la actividad objeto de este informe; por lo que sólo se deben tener en cuenta los costes directos e indirectos.

COSTES	
Concepto	Importe anual en euros
Personal directamente implicado: 154 horas un auxiliar nivel C2, 25.996,88/1.898 * 154 (directo)	2.109,34
Material de oficina (directo)	77,00
Correo (directo)	77,00
Imputación de 1 % personal Programa 920 [Base 33.1 a) Presupuesto 2016] (indirecto)	3.526,70
Imputación de 1 % personal Programa 130 [Base 33.1 a) Presupuesto 2016] (indirecto)	2.987,25
Imputación de 1% Suministro energía eléctrica Programa 920 [Base 33.1 b) Presupuesto 2016] (indirecto)	250,00
Imputación de 1% Suministro energía eléctrica Programa 130 [Base 33.1 b) Presupuesto 2016] (indirecto)	20,00
5 % Gastos de difícil justificación (Base 33.1 c Presupuesto 2016) (indirecto)	452,36
Coste total	9.499,65

Número estimado de solicitantes (datos de 2015).....77

Importe de la tasa 9.499,65/77 = 123,37

Escalona 19 de enero de 2016.- El Secretario - Interventor del Ayuntamiento, Francisco Javier Fernández Maceda.

INFORME DE SECRETARÍA - INTERVENCIÓN SOBRE ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

En el expediente de Ordenanza Fiscal de la tasa por expedición de documentos que se eleva al Pleno del Ayuntamiento figura la redacción completa de nuevo texto de dicha tasa y que deroga la actual aprobada definitivamente por el pleno del Ayuntamiento en sesión de 2 de abril de 1993.

Solamente se ha elaborado el Informe Técnico-Económico a que se refiere el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, en lo concerniente a la tarifa de expedición de tarjetas de armas, puesto que ésta no estaba expresamente contemplada en la anterior Ordenanza. No se elabora Informe Técnico-Económico respecto a la tarifa por fotocopias, toda vez que no resulta preciso -de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo- ya que la nueva tarifa afectada resulta ser inferior a la vigente (se acompaña actualización de renta realizada por el Instituto Nacional de Estadística) y no existe una reducción sustancial del coste del servicio correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo.

Corresponde su aprobación al pleno del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, bastando la mayoría simple de conformidad con el artículo 47 de dicha Ley.



El acuerdo debe someterse a exposición pública por plazo de treinta días para reclamaciones; si no se presenta ninguna puede considerarse definitivo sin nuevo acuerdo. El texto íntegro de la Ordenanza debe publicarse en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo (artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo).

MEMORIA DE LA ALCALDÍA REFERENTE A LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Se propone al pleno del Ayuntamiento la aprobación de un nuevo texto de la Ordenanza fiscal por Expedición de documentos en la que se contemplan dos tarifas: una por expedición de tarjetas de armas de conformidad con el vigente Reglamento de Armas; y otra por fotocopias.

Conforme al Informe de Secretaría-Intervención de esta misma fecha, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, hago declaración expresa de que no existe una reducción de carácter sustancial del coste del servicio correspondiente a la tarifa por fotocopias contemplada en dicha Ordenanza que haga exigible la emisión de informe técnico-económico para la aprobación de la misma.

Junto con dicha aprobación, se propone también al pleno que el acuerdo resulte definitivo si no se presentan reclamaciones durante el plazo de exposición pública.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo dispuesto en los apartados 1.B y 4 a) del artículo 20 de dicho texto refundido, se establece, en este término municipal, una tasa por expedición de determinados documentos a instancia de parte.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. El hecho imponible de la Tasa lo constituye la actividad municipal con motivo de la tramitación a instancia de parte, de los documentos mencionados en el artículo 5 que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

DEVENGO

Artículo 3. La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud o petición de expedición documental.

SUJETO PASIVO

Artículo 4. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la expedición documental.

TARIFAS

Artículo 5. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- A) Por expedición de tarjetas de armas reguladas por el Reglamento de Armas aprobado por Real Decreto 137/1993 de 29 de enero: 90,00 euros por unidad.
- B) Por fotocopias: 0,20 euros por unidad.

BONIFICACIONES

Artículo 6. Se establece una bonificación del 78 % en la tarifa del apartado A) del artículo anterior para las personas físicas titulares de las armas que residan en el Municipio de Escalona con una antigüedad de al menos, un año desde la fecha de solicitud de expedición documental.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 7. En lo que respecta a infracciones y sanciones se estará en lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Vigentes, y, en particular, en la Ordenanza Fiscal General de este Municipio.

Disposición Derogatoria. Queda derogada la Ordenanza Fiscal de la tasa por Expedición de Documentos aprobada definitivamente por el pleno del Ayuntamiento en sesión de 2 de abril de 1993.

Disposición Final. La presente Ordenanza comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo.

Queda expuesto al público, por plazo de treinta días, en la Secretaría de este Ayuntamiento el acuerdo del pleno de 4 de abril de 2016, por el que se aprueba la Ordenanza fiscal de la Tasa por Expedición de documentos.

De no presentarse reclamaciones quedará aprobada definitivamente en previsión de lo cual se publica el texto correspondiente.

Lo que se hace público de conformidad con los apartados 2, 3 y 4 el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo

Escalona 10 de marzo de 2016.- El Alcalde, Álvaro Gutiérrez Prieto.

N.º I.-2418